



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI 021-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas con veintitrés minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por [REDACTED], mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto de reinserción económica y psicosocial de personas retornadas a El Salvador, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto piloto de inserción productiva para migrantes retornados a El Salvador, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto de educación culinaria “Gastromotiva”, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto de cooperación agrícola, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto de cooperación educativa, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto nuevas oportunidades, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto de formación, certificación y reinserción como Marineros Mercantes, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto Livelihood para migrantes jóvenes retornados, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas beneficiadas por el Proyecto de servicios financieros, desde su inicio hasta 2020

Total de personas retornadas atendidas en Ventanillas de Atención a la Población Retornada, desde 2010-2020”.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener información sobre el *detalle de personas retornadas beneficiadas con diferentes proyectos desde sus inicios hasta el año 2020*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, trasladó la información para dar respuesta a los puntos requeridos, notificando que en relación a los puntos cuatro, cinco y nueve, el programa no cuenta con proyectos o componentes con la siguiente descripción: "Proyecto de cooperación agrícola, Proyecto de cooperación educativa y Proyecto de servicios financieros", por ende, se considera como información inexistente.

De igual manera, la Dirección competente manifestó que, en el caso de la interrogante "Total de personas retornadas atendidas en Ventanillas de Atención a la Población Retornada, desde 2010-2020", se hace la aclaración que el número total de personas retornadas es desde diciembre del 2015, fecha que las Ventanillas de Atención a Personas retornadas iniciaron sus funciones.

Dicho lo anterior se anexa a esta resolución el documento de respuesta proporcionado por la Dirección antes mencionada, el cual contiene la información requerida por **la peticionaria**.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información,
RESUELVE:

1. *Hágase saber a la **peticionaria*** que la información requerida en el punto cuatro, cinco y nueve, es información inexistente.
2. *Informar a la **peticionaria*** que con relación al punto diez, esta información se generó desde el año 2015, fecha en que las Ventanillas de Atención a Personas retornadas iniciaron sus funciones.
3. *Entréguese a la **peticionaria*** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III y IV de la presente resolución.
4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores